

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.— Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.— En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 1.º de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2063

Orden público.—Circulares

De la carcel de la Vecilla (León) se ha fugado en la noche del 31 de Julio último la presa Petra Gonzalez Fernández, encausada por el delito de homicidio, de 27 años de edad, estatura regular, cara larga, pálida, ojos azules, pelo castaño, tiene una cicatriz bajo la barba cerca de la garganta; viste rodaba azul con ruedo encarnado, justillo blanco ceñido con una cuerda, pañuelo de flores en la cabeza, medias de lana con esarpines.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dicha sugeta; poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Tarragona 3 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2064

Habiéndose fugado de la casa paterna en la ciudad de Reus el jóven Jaime Soler Rius, de las señas que se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la detención de dicho jóven, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 3 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Señas que se citan:

Viste americana de lana, color castaño, pantalón de algodón formando cuadros blancos y negros, gorra de lo mismo y zapatos color castaño, robusto, color blanco, ojos negros y nariz grande.

Núm. 2065

CIRCULAR

Por la Comandancia de Marina del puerto de esta capital se ha trasladado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena en oficio núm. 105 de 26 del actual, me dice lo siguiente:—«El Excmo. Sr. Director de establecimientos científicos, navegación é industrias de mar del Ministerio de Marina en Real orden de 7 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Señor: El Sr. Ministro de Estado en Real orden de 26 de Junio último dice á este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en Italia, en despacho número 313, me dice lo siguiente:—El año pasado se impuso en Italia á los Capitanes de los buques procedentes de Francia y Argelia la obligación de presentar en las Aduanas de este Reino el manifiesto de salida expedido por las Aduanas francesas. Habiendo resultado que estos manifiestos no representan exactamente el estado de la carga por que generalmente los vapores de grandes dimensiones continúan á cargar en los puertos franceses, como lo hacen en los italianos, después de haber obtenido de las Aduanas locales dicho manifiesto, el Ministro de Hacienda á resuelto que los Capitanes de los vapores superiores á 100 toneladas de registro procedentes de Francia y

Argelia, presenten el ordinario manifiesto de carga prescrito en el art. 55 del reglamento de Aduanas en lugar del de salida visado por la Aduana extranjera. La presentación de este último manifiesto continúa siendo obligatoria para los buques de vela de cualquier cabida y para los vapores de 100 toneladas ó menos de registro procedentes de Francia ó Argelia no concurriendo respecto á estos buques la circunstancia que concurren en los de gran cabida. Y de Real orden comunicada por el señor Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su noticia á fin de que sirva disponer su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias del litoral del Departamento de su digno cargo para mayor conocimiento del comercio marítimo. Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* y periódico de la localidad, dándome cuenta de haberlo cumplimentado.»

En su virtud he dispuesto su inserción en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Tarragona 3 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Andrés García y Don Isidoro Jiménez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Narrillos del Álamo á D. José María

Elices y D. Antonio Villaverde, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Andrés García é Isidoro Jiménez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Avila, que declaró con capacidad legal para ser Concejales á los electos en Narrillos del Álamo D. José María Elices y D. Antonio Villaverde.

Celebradas sin protesta en Mayo de 1887 las elecciones para renovar el Ayuntamiento, se dirigió á éste y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio Andrés García, en 25 de Mayo, reclamando contra la capacidad de Elices y de Villaverde; en cuanto al primero, porque se había apoderado de un terreno pequeño, propiedad del común, y respecto del segundo, porque como Alcalde ó como Depositario en años anteriores, entre ellos el de 1883 á 1884, adeudaba algunas cantidades en las cuentas rendidas, y además la de 140 pesetas al Comisionado de apremio para la formación definitiva de las mismas.

Reunidos el Ayuntamiento y Comisionados en 1.º de Junio, estimaron por mayoría capaces legalmente á los referidos Concejales, y reclamado el acuerdo, lo confirmó la Comisión provincial.

Aparece, en cuanto á Elices, que intruido expediente á instancia del Síndico, se reconoció el terreno de que se suponía se había apropiado, y que la Comisión designada apreció en 10 pesetas, y que se suspendió el procedimiento contra él por haber entrado ya en período electoral.

En cuanto á Villaverde, aparece que sus cuentas como Alcalde se devolvieron por el Gobierno de la provincia para que contestase á

ciertos reparos, y que respecto á las que rindió como Depositario, se mandó suspender por el Gobernador el procedimiento de apremio.

Como se observa, D. José María Elices no tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento, puesto que no consta que se opusiese en el expediente que poco antes de las elecciones se le instruyó por suponerse usurpador de un terreno del común. No se halla, pues, comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, ni lo está tampoco D. Antonio Villaverde, puesto que fué suspendido el procedimiento de apremio contra el mismo, ni puede aplicarse á éste el caso 5.º del mismo artículo; en atención á que no ha recaído resolución definitiva sobre sus cuentas como

Alcalde y como Depositario, y por consecuencia, no era segundo contribuyente.

Por lo expuesto,

La Sección opina que en el estado actual del asunto procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Avila, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

José Vallés Barceló, se constituyeron en la Sala Capitular y Junta municipal los Sres. Concejales y asociados abajo firmados con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1888 á 89, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento fué aprobado por éste en sesión del día 12 de los corrientes, habiéndose llenado las demás formalidades legales.—Abierta públicamente la sesión por el señor Presidente, yo el infrascrito Secretario, por orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de la partida de gastos, siendo éstos aprobados sin modificación alguna por ser pura y necesariamente indispensables para cubrir las obligaciones á que se destinan, cuyo total asciende á 3.565'54 pesetas. Puestos á votación los ingresos fueron aceptados por la Junta municipal los propuestos por la Comisión, y son como sigue: El 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, 873'28 pesetas.—El 16 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, 1'01 pesetas.—El 100 por 100 sobre el cupo de consumos, 1463'87 pesetas.—El 50 por 100 sobre cédulas personales, 104 pesetas. Importando, pues, los gastos 3565'54 pesetas y los ingresos 2.452'16 pesetas, resulta un déficit de 1.113'38 pesetas. Siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.113'38 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen aceptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de huevos, patatas, paja y leña, procediéndose á la formación de la correspondiente tarifa que servirá de base para la imposición no excediendo el recargo del 25 por 100 del valor que tienen en esta localidad, acordando se saque copia certificada de este acuerdo y de la tarifa y se publiquen en el *Boletín oficial* por espacio de quince días, instruyéndose por la Alcaldía el respectivo expediente. Y quedando aprobados por unanimidad los presupuestos de gastos é ingresos en la forma que los estimó conveniente este Ayuntamiento por estar ajustados á las disposiciones vigentes, se acordó que dichos presupuestos sean remitidos al Muy I. Sr. Gobernador de la provincia á fin de que corrija las extralimitaciones si las hubiera. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores que saben y por los que no, el infrascrito Secretario lo que certifico: El Alcalde, José Vallés.—

Los Concejales: José Pena.—Francisco Giné.—Juan Vallés.—Los Vocales asociados: Joaquín Giné.—Pablo Castellvi.—Joaquín Vallés.—Pedro Barceló.—Pedro Giné.—Por los Concejales: Domingo Castellvi y Pablo Sedó y por el Vocal Domingo Domenech que no saben, de su orden y por mí, Pablo Sanromá, Secretario.»

Es copia conforme al original al que me remito, y para que conste libro la presente visada por el señor Alcalde de Guiamets á 15 de Julio de 1888.—Pablo Sanromá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Vallés.

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante el año.	Unidad.	Precio medio á que se venden en la localidad que ha de contribuir.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de contribuir.	Precio medio del producto del artículo por que ha de contribuir.
Huevos.....	12.000.....	El cien..	7'50	900'00	225'00
Patatas.....	15.000 kilos.	50 kilos.	7'50	2.250'00	562'50
Paja.....	16.000.....	50.....	3'00	960'00	240'00
Leña.....	9.815.....	50.....	1'75	343'52	85'88
TOTAL.....				4.453'52	1.113'38

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2066

PROVINCIA DE TARRAGONA

AÑO ECONÓMICO DE 1886 á 87

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas durante el ejercicio económico del mismo año por las Contadurías de los Ayuntamientos de esta provincia.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones	OPERACIONES realizadas en los 18 meses	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Propios.....	84.753'78	77.472'35	..	7.281'43
2 Montes.....	16.247'87	14.849'53	..	1.398'34
3 Impuestos.....	584.222'15	466.397'51	..	117.824'64
4 Beneficencia.....	75.484'45	61.764'70	..	13.719'75
5 Instrucción pública.....	8.546'46	9.493'71	947'25	..
6 Corrección pública.....	54.280'80	20.198'03	..	34.082'77
7 Extraordinarios.....	58.759'21	37.886'00	..	20.873'21
8 Resultas.....	255.043'88	355.622'00	100.578'12	..
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.923.144'71	2.088.186'47	..	834.958'24
10 Reintegros.....	..	12.168'77	12.168'77	..
	4.060.483'31	3.144.039'07	113.694'14	1.030.138'38
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	778.138'82	713.690'28	..	64.448'54
2 Policía de seguridad...	123.607'20	106.118'76	..	17.488'44
3 Policía urbana y rural...	370.638'52	307.226'85	..	63.411'67
4 Instrucción pública.....	633.800'31	412.855'44	..	220.944'87
5 Beneficencia.....	176.175'62	106.279'41	..	69.896'21
6 Obras públicas.....	184.986'84	161.773'60	..	23.213'24
7 Corrección pública.....	139.468'06	91.024'66	..	48.443'40
8 Montes.....	9.996'16	8.056'96	..	1.939'20
9 Cargas.....	1.254.276'69	762.568'64	..	491.708'05
10 Obras de nueva construcción.....	75.837'73	33.660'05	..	42.177'68
11 Imprevistos.....	150.228'47	95.089'94	..	55.138'53
12 Resultas.....	153.593'59	138.393'62	..	15.199'97
13 Devoluciones.....	..	19.399'10	19.399'10	..
	4.050.748'01	2.956.137'31	19.399'10	1.114.009'80
Existencia en Caja...	..	187.901'76
	..	3.144.039'07

En Tarragona á 26 de Julio de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., A. Satorras V.

Núm. 2067

Don Pablo Sanromá y Bertrán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Guiamets, partido de Falset, provincia de Tarragona. Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pue-

blo correspondiente al año actual se halla la que copiada á la letra es como sigue:

En el pueblo de Guiamets á veinte y nueve de Junio de 1888 previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2068

Don José Fortacín de la Malta, Juez de instrucción de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban Fábregas y Solé, casado, de sesenta años de edad, propietario, vecino de Lloret y residente últimamente en el pueblo de Canet de Mar en donde se hallaba para su curación en virtud del choque de trenes ocurrido entre San Pol y Canet el día veinte de Mayo último, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que sobre dicho choque se instruye; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Arenys de Mar treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Fortacín.—Por su mandado, Francisco María de Rovira.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES